

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA

90-90261-19

GAB. PRES. (O) N^o 2.900/66,

ANT. : Oficio 60 Cám. Diputados.

MAT. : Remite documento.

SANTIAGO, 25 JUL 1990

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL
AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA
SR. PEDRO CORREA O.

- 1.- Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. Oficio N^o 60 de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual da a conocer que esa Corporación tomó el acuerdo de solicitar del Poder Ejecutivo, inicie proyecto de ley modificatorio a la Ley N^o 17.235 sobre Impuesto Territorial.
- 2.- Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 24 de Julio de 1990, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta dentro del plazo fatal de 30 días.
- 3.- Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien, evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 23 de Agosto de 1990. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS BASCURIAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Jurídico-Legislativa
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
- 3.- Arch. Correlativo
(90072470)

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Nº 60.

VALPARAISO, 23 de julio de 1990.

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Cámara de Diputados, en su sesión 17ª ordinaria, celebrada el día 18 del presente, adoptó el siguiente

ACUERDO :

A S.E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

Considerando los principios que informan el derecho de propiedad; las anomalías que se observan en la utilización de terrenos destinados a construcción de inmuebles que permanecen largo tiempo sin que cumplan su objetivo o que, edificados, carecen de recepción final de la Dirección de Obras Municipales correspondiente; que se hace imprescindible la identificación de los sitios eriazos y la aplicación de una mayor tributación, de carácter progresivo, que los diferencie de los demás bienes raíces, luego de transcurrido un plazo prudencial después de producidos nuevos loteos o subdivisiones de terrenos, aprobó oficiar a V.E. con el propósito de que, si lo tiene a bien, inicie un proyecto de ley que introduzca las siguientes modificaciones a la ley Nº 17.235, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre Impuesto Territorial, en la forma que señala :

"Artículo único.- Modifícase la ley Nº 17.235, de 1969, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Impuesto Territorial, en la forma que a continuación se indica :

a) Incorpórase el siguiente artículo 22 :
Artículo 22.- Establécese un impuesto adicional al establecido en el artículo 15, que gravará a los bienes raíces eriazos, ubicados dentro del radio urbano, con una tasa del 3% sobre su avalúo

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

-2-

fiscal, y que aumentará cada año en un 1% hasta un máximo de 6%, el que se mantendrá mientras el sitio no sea edificado.

No se aplicará esta disposición respecto de los sitios eriazos que se originen por loteos o subdivisiones sino, después de dos años, contados desde que se apruebe el loteo o subdivisión, ni a los adquirentes de un sitio eriazo, sino después de dos años de su adquisición.

Para los efectos de esta norma, se considerarán eriazos los inmuebles que carecen de permiso de edificación y aquellos a los cuales afecte un decreto de demolición ejecutoriado.

El impuesto a que se refiere este artículo será de exclusivo beneficio municipal.

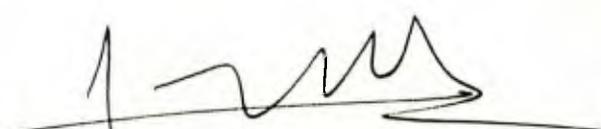
b) Incorpórase el siguiente artículo 23 :

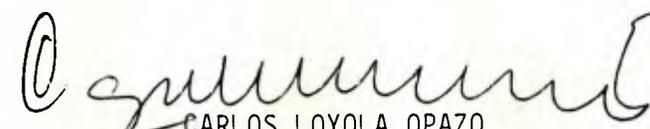
Artículo 23.- El propietario de un sitio eriazo estará obligado a comunicar a la Municipalidad respectiva la existencia de dicho sitio, identificándolo por su rol de avalúo fiscal, inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, ubicación y superficie.

La información señalada precedentemente deberá actualizarse en la forma y oportunidad que establezca el reglamento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero dará lugar a una multa a beneficio municipal, equivalente a un 1% de las contribuciones anuales del sitio eriazo."

Dios guarde a V.E.,


JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados


CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados

NVG